



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00042-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/043-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- I.- En fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/113/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a los [REDACTED]
- II.- En fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-09-04-2019
- III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXV, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ECOSISTEMAS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que en el paraje [REDACTED] se observó la realización de actividades de saneamiento forestal, toda vez que, se observaron árboles de Pino (género *Pinus*) derribados, troceados, y descortezados, observando en las cortezas la presencia de grumos en su parte externa y galerías típicas de escarabajo descortezador en su parte interna; los visitados manifestaron que efectivamente, en el paraje se están realizando actividades de saneamiento forestal en arbolado de Pino, en contra de la plaga forestal conocida como Escarabajo descortezador, en cumplimiento al oficio de notificación forestal con número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, así como el oficio de ampliación de la vigencia de la notificación de saneamiento con número [REDACTED] de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, ambos oficios expedidos por la Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal, en Morelos, la superficie tratada es aproximadamente 1.60 hectáreas, con un volumen autorizado de 71.450 m³ VTA, la plaga forestal es el escarabajo descortezador del género *Dendroctonus*, las especies forestales afectadas es el *Pinus teocote*, con un volumen de 36.450 m³ VTA y el *Pinus pseudostrobus*, con un volumen de 35.000 m³ VTA; al realizar un recorrido por el área tratada, se observaron tocones de árboles de Pino descortezados y marcados en su base con pintura en aerosol color rojo, con marca de martillo marcador con la clave ASE 310 con "espejeo" en la madera, también se observó el seccionado del fuste y el descortezado de los mismos, así como la pila y apilamiento de los residuos; el producto químico utilizado para tratar las trozas y las ramas con presencia de grumos es el clorpirifos etil+ permetrina en concentrado emulsionable, a una dosis de un litro de producto comercial por 200 litros de agua; los visitados manifestaron que las actividades de saneamiento forestal las iniciaron a los cinco días de haber recibido el oficio de notificación de saneamiento forestal, que fue el siete de marzo de dos mil diecinueve, iniciando el combate en el arbolado vivo con grumos en su fuste, en el orden de follaje color café rojizo, rojizo, amarillento, verde, amarillento y árboles con follaje verde; no se observó que los productos resultantes del saneamiento se encuentren recargados sobre el arbolado sano, que pueda provocar la reinfestación de la plaga forestal sobre el arbolado sano, se aprecia que el derribo del arbolado plagado se hizo de manera direccional, orientando la caída de estos, para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y las plantas de reforestación, ya que se observa un daño mínimo sobre la vegetación forestal residual del lugar, el corte se hizo lo más cercano al nivel del suelo, dejando visible la marca del martillo marcador sobre el tocón; no se observaron arboles plagados en pie, marcados con martillo marcador, ni árboles con presencia de plaga en estado de virulencia; se observó en el sitio madera en rollo, descortezada, así como brazuelo; también se observó que se hizo el control de desperdicios en un 50% aproximadamente del total de los árboles saneados, haciendo la pica y el amontonados de ramas en montones individuales; asimismo no se observó que se hubiera hecho uso del fuego para la quema y control de desperdicios; las cortezas se encontraron dispersas en el terreno para facilitar su integración al suelo; se realizó la extracción de materias primas forestales de manera parcial, para lo cual la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de Morelos otorgó veinte folios de remisión forestal a la comunidad mediante el oficio número [REDACTED] de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, observando que se han utilizado las remisiones forestales del folio progresivo 20933866 al-20933868; con las que se extrajo un volumen de 23.69 m³ de madera en rollo de largas dimensiones de Pino, y el folio progresivo 20933869 se encuentra cancelado, el resto de las remisiones forestales otorgadas a la Comunidad se encuentran sin utilizar; asimismo se verifico que el polígono descrito en el oficio de notificación de saneamiento forestal corresponde al área que fue saneada en el paraje [REDACTED] los visitados manifestaron que colocaron una lona en los camiones que han transportado la materia prima forestal proveniente del saneamiento forestal que se esta realizando, en donde se describe la información relacionada con el saneamiento forestal de acuerdo a lo establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la vigencia de la notificación de saneamiento forestal que se revisó se extiende hasta el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



40



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los [redacted] en el domicilio ubicado en Calle [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.261/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JAGC/MAFO

